

AVISO No.226

13 de mayo de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica al señor(a) **IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1620 del 05 de mayo de 2022**

Persona a notificar: **IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA**

Dirección de notificación usuario: **CONJUNTO ANANDA CASA 12 UBICADO EN EL KILOMETRO 2 DE LA VIA NACIONAL DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 13 de mayo de 2022

Señor (a):

IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA

Dirección: **CONJUNTO ANANDA CASA 12 UBICADO EN EL KILOMETRO 2 DE LA VIA NACIONAL DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE LA TEBADA**

Correo: irmaaylengd2011@gmail.com

Matricula No.155532

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso No.226** de la **Resolución PQRDS 1620 del 05 de mayo de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.226** de la **Resolución PQRDS 1620 del 05 de mayo de 2022**. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 155532”**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

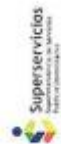
Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



RESOLUCION PQRDS 1620
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO No. 2022PQR607597 DEL 2022-04-18
MATRICULA 155532

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en la **C.J CAMPESTRE ANANDA CASA 12**, identificado con **Matricula 155532**.
2. Que, mediante **Oficio PQRDS 1074 del 28 de marzo de 2022** se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole lo siguiente:

“OFICIO PQRDS No.1074
Armenia, Q. 28 de marzo de 2022

Señora:
IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA
Dirección: **CONJUNTO ANANDA CASA 12**
Matrícula No.155532
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta a Petición Radicado **2022PQR558788** Recibida el 07 de marzo de 2022.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida en el asunto, Respetuosamente me permito informarle que consultado con el funcionario PABLO SOSA del Área de Servicios nuevos, nos informa que al conjunto ANANDA Empresas Públicas de Armenia E.S.P siempre ha elaborado la prestación del servicio de aseo, sin embargo no se está realizando la facturación por la prestación del servicio en mención, motivo por el cual se procedió a realizar Notificación de inicio de trámite de vinculación como suscriptor del servicio público de aseo a través de Oficio PQRDS 3283 el cual fue entregado en

el predio según guía de Certipostal el día 07 de noviembre de 2021, como puede observarse a continuación:



OFICIO PQRDS - 3283

Armenia,

Señor (a):
DIAZ GUICHA S.A.S
N 9012302674
LO CS 12 CONJUNTO CAMPESTRE ANANDA

La Ciudad

Asunto: Notificación de inicio de trámite de vinculación como suscriptor al servicio público de aseo.

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento, Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. presta el servicio de Aseo de Armenia y sectores de cobertura rural, de forma continua y eficiente, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994 que reza "Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad", así mismo el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.4.2.109. del Decreto 1077 de 2015 ha establecido como deber del usuario, entre otros: "Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley", me permito informarle que al predio identificado con número predial nacional 63001000300000003443901010012 y matrícula inmobiliaria 280-215198 de su propiedad Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. le está realizando la recolección de residuos sólidos, de acuerdo con la información suministrada por la subgerencia de Aseo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, le informamos que a partir de la fecha la empresa dará inicio al trámite de vinculación como suscriptor al servicio público de aseo y próximamente le estaremos remitiendo la factura por el servicio prestado.

Agradecemos su decisión y esperamos poder continuar construyendo juntos, nuestra ciudad.

Cordial Saludo,



JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.
Elaboró: Doris Angélica Riaño Soler, Contratista Especializado EPA
Revisó: Marcela Moreno Arias, Abogada EPA



Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

la empresa de todos
www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX 7411780

POSTA COL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolución MinTC No. 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-4111 NN 811,047,028-0

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	Código Postal
2021-11-04	14:38	ARMENIA	ARMENIA	980338810110

Remite	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA	Empresa	PQRDS 3283 RURAL
Identif	690000439-9	Nombre	DIAZ GUICHA SAS
Direccion	CRA 18 CALLE 17 P.3 C.C. DEL CAFE	Direccion	CONJUNTO CAMPESTRE ANANDA CS 12
Telefono	7441780	Telefono	
Tipo Envio	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []	Peso	1 Kg
Contenido	Recomendación:		
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envío
0	\$6,800	1	\$6,800
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
GR [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega	11/07/2021

Recibido: *Jonathan Rodriguez*

Que, como puede evidenciarse en el oficio notificado, la entidad informó sobre el inicio de trámite de vinculación con EPA ESP, por lo cual se realizó la creación masiva de las matriculas de cada uno de los predios que componen dicho conjunto, con la finalidad de facturar el servicio de Aseo el cual no se estaba cobrando.

Que, el motivo por el cual se indica en la factura como suscriptor al BANCO VILBAO VISCAYA, es debido a que al crear masivamente las matrículas hubo un error en el sistema con respecto al nombre del suscriptor / propietario del predio, por ende se solicita a la peticionaria adjuntar Certificado de Tradición vigente, copia de la cedula de ciudadanía y factura de EPA ESP, al WhatsApp de la entidad 305 313 8469 para realizar el cambio de suscriptor.

Que, el cobro de la tarifa de aseo no se realizar con base a un aforo realizado, la tarifa se efectúa teniendo en cuenta el estrato del conjunto el cual es 6 alto, por lo cual no es posible suministrar aforos.

Empresas Públicas de Armenia E.S.P., cuenta con una tarifa de multiusuarios de aseo, los cuales son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares, bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la empresa prestadora del servicio. El mayor beneficio consiste en pagar el servicio por los residuos realmente producidos, de forma que esta medición sea el elemento principal de la tarifa.

Para acceder al beneficio tarifario Multiusuarios, el cual aplica para todas las copropiedades de la Ciudad de Armenia; amablemente le informo que todos los condominios y edificios que se encuentre en propiedad horizontal pueden acceder a este beneficio y para ello, se necesita que el administrador firme un formato de autorización para iniciar con la realización de un aforo, la aplicación de una tarifa de aseo multiusuarios; pero también que el condominio o edificio cumpla con el requisito de presentar un acta de asamblea en la cual incluya en algún numeral la intención de realizar el cambio de tarifa a aseo multiusuarios con Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Para mayor información puede comunicarse a través del correo electrónico atencionpreferencial@epa.gov.co, o al número celular: 317 403 5912.

Es menester informar que, ningún usuario en Colombia está exento del cobro del servicio público de aseo de hecho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994: "Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad".

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.4.2.109. del Decreto 1077 de 2015 ha establecido como deber del usuario, entre otros: "Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley".



Con fundamento en los artículos 49 y 79 de la Constitución Política el medio ambiente sano es un derecho colectivo cuya prestación corresponde dirigir, reglamentar y organizar al Estado; **el servicio público de aseo, es un servicio de interés colectivo**, razón por la cual, la calidad y continuidad en su prestación beneficia directamente a todos los suscriptores o usuarios de la infraestructura y equipamiento urbano.

Que, en virtud de los criterios de eficiencia económica, neutralidad y suficiencia financiera, todos los suscriptores o usuarios del servicio público de aseo, deben contribuir al cubrimiento de los costos asociados con las actividades de barrido y limpieza, aprovechamiento y de Limpieza Urbana (CLUS) dadas sus condiciones de salubridad e higiene de la comunidad.

Que, se consultó con el Área de servicio de Aseo de nuestra entidad, con la finalidad de obtener información sobre si Empresas Públicas de Armenia E.S.P. generaba la prestación del servicio en el predio ubicado en conjunto ANANDA CASA 12 identificada con **Matrícula No.155532** y nos informaron lo siguiente:



Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

SOLICITUD INFORMACION PARA DAR RESPUESTA A PQR

Recolección y Transporte Aseo EPA <rtaseo@epa.gov.co>
Para: Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

23 de marzo de 2022, 10:53

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informar que, si se presta el servicio referente a la recolección y transporte de los residuos sólidos del predio Conjunto Residencial Campestre Ananda en el caimo vía Armenia Tebaida con matrícula 155532, con frecuencia los lunes, miércoles y viernes sin problema alguno, toda vez que se encuentra dentro del área de prestación del servicio.

Atentamente,

Kraimer Andrés Duque
Subgerencia de Aseo
Empresas Públicas de Armenia ESP

Que, en razón de lo anterior no es procedente acceder a sus pretensiones, teniendo en cuenta que la entidad si presta el servicio de aseo al predio identificado con **Matrícula No.120667**.

Por último, se informa a la peticionaria que el contrato de condiciones uniformes puede encontrarlo en nuestra página web www.epa.gov.co para su conocimiento y fines pertinentes.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP"

3. Que, el día 28 de marzo de 2022, se envió citación de notificación personal del **PQRDS No.1074** 28 de marzo de 2022, mediante oficio 1075.
4. Que, al no surtirse la notificación personal por parte de la usuaria, la entidad procedió a realizar Notificación Por **aviso No.170** adjuntando copia del acto administrativo
5. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Oficio PQRDS 1074** del 28 de marzo de 2022.
6. Que, frente al Recurso de reposición en subsidio de apelación la entidad presentado manifiesta lo siguiente:



Atención al Ciudadano EPA <atencionalciudadano@epa.gov.co>

RECURSOS DE REPOSICION y en subsidio APELACION.

1 mensaje

Irma Aylen Guicha Duitama <irmaaylengd2011@gmail.com>
Para: correspondencia@epa.gov.co, atencionalciudadano@epa.gov.co

17 de abril de 2022, 12:00


Señores
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA
Armenia, Quindío
La Ciudad

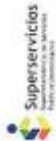
Cordial Saludo,

De manera atenta, respetuosa y por este medio a través del documento que adjunto les informo que encontrándome dentro de los términos de ley, interpongo los Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación a la respuesta dada por Uds. a mi solicitud radicada por este medio el pasado 7 de marzo de 2022.

Agradezco su atención a la presente y quedando atenta a su pronta y positiva respuesta, se suscribe de ustedes,

Irma Aylen Güichá Duitama

 **RECURSOS contra decision a impugnacion de cobros de servicio de aseo EPA 2022.pdf**
156K



EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Correspondencia Recibida: 2022RE1904
Ciudadano: Irma Aylen Guioha Duitama
Fecha: 2022-04-18 09:17:30
Asunto: Derecho de petición
Anexos: 0
Destinatario: John Eider Herrera Herrera Dirección Comercial
Recibido por: Rosalba Poveda Pinto PQRDS asociado: 2022PQR607597

Armenia, Quindío, Abril 13 de 2022.

Señores
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP
E. S. D.

REF. RES PQRDS 1074 d 28 de marzo de 2022 (Cobros CUENTA 155532 al cliente Banco Bilbao Viscaya" (sic), por concepto de presuntos servicios de Aseo). RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Respetados señores:

Por correo de fecha 11 de abril previo, me ha llegado "notificación por Aviso" de la respuesta a nuestra petición citada en la referencia, decisión contra la cual me permito interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION, con el objeto de que se REVOQUE, y en su lugar, se disponga REVOCAR LA FACTURACIÓN OCURRIDA, al tiempo que, si se quiere, ADELANTAR DEBIDAMENTE EL TRÁMITE DE VINCULACIÓN obligatoria de usuario que establece la Ley.

Y tienen por fundamento los recursos propuestos, respetados señores, el que se aborte la violación de la ley con ellos ocurrida, la violación de nuestro derecho defensivo y se aborte también la falsa motivación que lo funda, conforme lo indicaremos seguidamente.

1.- LA DECISION:

Establece la nota impugnada, que inició un trámite de vinculación al servicio (se supone que a nuestra sociedad) a través de "Notificación" de oficio "entregado el 7 de noviembre de 2021 por CERTIPOSTAL", con lo que realizó "la creación masiva de matrículas de cada uno de los predios", indicando equívocamente -lo reconoce- como suscriptor al BANCO BILBAO VISCAYA "POR ERROR EN EL SISTEMA", con lo que pide documentos al respecto de nuestra sociedad.

Precisó la nota la obligatoriedad en Colombia de vincularse al servicio de aseo cuando haya disponibilidad de él, "o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad", y aseguro, -CONTRA LA VERDAD-, que la EPA "generaba la prestación del servicio en el predio ubicado en el conjunto Ananda Casa 12 identificada con matrícula No. 155532", lo que infirmé a renglón seguido, con el documento generado por el "Área de Servicio de Aseo", que lo certifiqué NO EN LA CASA 12, sino "en el predio Conjunto Residencial Ananda".



2.- EL FUNDAMENTO FACTIVO Y JURIDICO DE LA REVOCATORIA SOLICITADA:

Y sería fácil solo decir, que en la casa 12 del Conjunto Ananda, NO SE PRESTA EL SERVICIO de recolección de residuos, el que, sin embargo, sí entendemos, que se presta, pero a la Persona Juridica CONJUNTO RESIDENCIAL ANADA, diferente de nuestra Sociedad.

Este hecho -QUE LO AFIRMAMOS INDUBITABLEMENTE-, tildando entonces de FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE QUE EN NUESTRA PROPIEDAD -LA CASA 12 - SE PRESTA ESE SERVICIO, determina per se la impertinencia de un cobro por él que no acaece.

Pero más aún, podemos también solo afirmar, que es FALSO QUE HAYAMOS SIDO NOTIFICADOS de una actuación de trámite de vinculación, lo que se evidencia no sólo por el hecho jurídico de que una ENTREGA DE UNA COMUNICACIÓN ES DIVERSA DE UNA NOTIFICACION (CPACA), sino, todavía más, por el suceso de que NI SIQUIERA ESA ENTREGA DE COMUNICACIÓN SE HIZO A NOSOTROS, COMO LO EVIDENCIA SU PROPIO FASCIMIL DE "ENTREGA DE ELLA", que refiriendo como un señor "JHONATAN (ilegible)" SIN SIQUIERA IDENTIFICACIÓN CIVIL CUALQUIERA, lo aseveramos desde ya, no tiene relación cualquiera con nuestra Sociedad. NO PUEDE TENERSE ESA "ENTREGA" PRESUNTA PUES COMO NOTIFICACIÓN DE INICIO DEBIDO DEL TRAMITE DE VINCULACION DEBIDA DE NUESTRA EMPRESA.

Y es que adviértase, que la notificación pedida en la Ley tiene por objeto permitir al ciudadano pronunciarse sobre la vinculación por eventualmente ocurrir, evento que se nos ha negado como propietarios de la casa 12 del Conjunto Ananda, y que debe respetarse en guarda del debido proceso constitucional, que se ha violentado.

En su lugar, se nos ha sorprendido con facturas a un "banco" pero por nuestra propiedad - la Casa 12-, POR ERROR RECONOCIDO DE USTEDES (SUFICIENTE PARA REVOCAR LOS COBROS), por un servicio que si bien es obligatorio y en cuanto no haya otra disponibilidad del usuario, debe ser recibido por este, -y no por personas diferentes-, persona a pagar que es tan evidente que NO se conoce por la EPA, que solicita con la respuesta que se impugna su cabal identificación y representación, hasta aquí no lograda.

La ley, respetados señores exige NO LA INICIACION -y menos INDEBIDA-, de un trámite de vinculación a un USUARIO del servicio, sino su VINCULACION OBJETIVA, PREVIOS LOS TRÁMITES DE LEY, en los que ha de respetarse, y cuando menos consultarse, su derecho de oposición y opinión, realizándoles las notificaciones de rigor, conforme lo impone la normatividad. Ello no se hizo aquí, y entonces, ha de revocarse esa presunta e ILEGAL "VINCULACION" de la que sigue sin informárenos cabalmente, y en la que es notoriamente ausentes cualquier manifestación de nuestra sociedad de siquiera intervención.

Qué bueno hubiera sido recibir un acto formal de determinación de esa vinculación, quizás adjunto de un facsímil del contrato de condiciones uniformes por nosotros conocido que así nos obligaría. Es lo cierto, que se nos cobra un servicio que NO recibimos, que NO se nos ha vinculado legalmente a servicio cualquiera, que NO se nos permitió expresión alguna respecto de la pretensión de vinculación de esa empresa ... en suma, que se ha violado la ley.

Seguros de su atención diligente de la presente, les saludo con respeto, pendiente de sus respuestas en mi domicilio, la Casa Nro. 12 del Conjunto Ananda, de esta ciudad, ubicado en el Kilómetro 2 de la Vía nacional que del Corregimiento de El Caimo conduce al municipio de la Tebaida, les saludo con respeto,

IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA
C.C. 33.376.938 de Tunja, Boyacá
R.L. DIAZ GUICHA S.A.S.
Propietaria Casa 12, Conjunto Ananda.



7. Que, frente al Recurso de reposición en subsidio de apelación presentado la entidad considera lo siguiente:
8. Que, en relación al trámite de vinculación, se según lo dispuesto en el párrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, cuando existan servicios disponibles de acueducto y saneamiento básico, será obligatorio vincularse como usuario, salvo que se acredite disponer de alternativas que no causen perjuicios a la comunidad y sean avaladas por la Superservicios.

A tal efecto, “...**la disponibilidad del servicio es el factor que determina la obligatoriedad de vinculación como usuario del mismo** y desde este punto de vista el prestador tiene la obligación correlativa o la posibilidad real de hacer efectivo tal mandato, toda vez que la suscripción del contrato de condiciones uniformes resulta forzosa para todas las personas, a menos que se demuestre, como lo ha previsto la ley, que se dispone de una alternativa distinta que no perjudique a la comunidad. (...)”[6].

9. Que, el conjunto **ANANDA** y cada predio que lo componen, están dentro del Área de Prestación del servicio de Empresas Públicas de Armenia, y como se expresó en el Oficio PQRDS 1074 del 28 de marzo de 2022, el Área de Aseo de nuestra entidad afirmó que si le generamos la prestación del servicio al predio identificado con **Matrícula No.155532** e indicó la frecuencia en la cual se realiza:



Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

SOLICITUD INFORMACION PARA DAR RESPUESTA A PQR

Recoleccion y Transporte Aseo EPA <rtaseo@epa.gov.co>
Para: Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

23 de marzo de 2022, 10:53

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informar que, si se presta el servicio referente a la recolección y transporte de los residuos sólidos del predio Conjunto Residencial Campestre Ananda en el calmo vía Armenia Tebaida con matrícula 155532, con frecuencia los lunes, miércoles y viernes sin problema alguno, toda vez que se encuentra dentro del área de prestación del servicio.

Atentamente,

Kraimer Andrés Duque
Subgerencia de Aseo
Empresas Públicas de Armenia ESP

10. Que, aunado a lo anterior si la usuaria **IRMA AYLEN** cuenta con otra entidad la cual le genere la prestación del servicio de aseo o si dispone de alternativas que no causen perjuicios a la comunidad, deberá presentar prueba de ello para que sea la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la encargada de determinar si se debe desvincular al predio ubicado en el Conjunto campestre ANANDA casa 12 identificada con **matrícula No.155532**

11. Que, consultado con el funcionario PABLO SOSA del Área de Servicios nuevos, nos informa que al conjunto ANANDA Empresas Públicas de Armenia E.S.P siempre ha elaborado la prestación del servicio de aseo, sin embargo no se está realizando la facturación por la prestación del servicio en mención, motivo por el cual se procedió a realizar Notificación de inicio de trámite de vinculación como suscriptor del servicio público de aseo a través de Oficio PQRDS 3283 el cual fue entregado en el predio según guía de Certipostal el día 07 de noviembre de 2021, como puede observar a continuación:



POSTA COL Mensajería Especializada

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolución Minc No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 HN 811,047,028-0

Fecha Despacho: 2021-11-04 | Hora: 14:38 | Origen: ARMENIA | Destino: ARMENIA

980338610110

Remite	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA	Empresa	PQRDS 3283 RURAL
Ident	890000439-9	Nombre	DIAZ GUICHA SAS
Direccion	CRA 18 CALLE 17 P.3 C.C. DEL CAFE	Direccion	CONJUNTO CAMPESTRE ANANDA CS 12
Telefono	7441780	Telefono	
Tipo Envio	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []	Peso	1 Kg
Contenido	Recibido		
Recomendación:	Johnatan Rodriguez		
Flete	0	Valor Declarado	\$6,800
Piezas	1	Valor Envio	\$6,800
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
CP [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega	11/07/2021

Escaneado con CamScanner



12. Que, además del oficio indicado anteriormente, por medio de la factura se notificó al usuario sobre el cobro indicando los datos e información pertinente sobre la prestación del servicio de aseo realizada por Empresas Públicas de Armenia E.S.P, así mismo en nuestra página Web se puede evidenciar el Contrato de condiciones uniformes de aseo para su conocimiento y fines pertinentes, igualmente al reverso de nuestra factura se encuentra los canales de atención al usuario en caso de alguna inconformidad, petición etc... **Matrícula 155532.**
13. Que, en relación al nombre del suscriptor que se indica en la factura, se informó a la peticionaria que es debido a que al crear masivamente las matrículas hubo un error en el sistema con respecto al nombre del suscriptor / propietario del predio, por ende se solicita a la peticionaria adjuntar Certificado de Tradición vigente, copia de la cedula de ciudadanía y factura de EPA ESP, al WhatsApp de la entidad 305 313 8469 para realizar el cambio de suscriptor.
14. Que, la tarifa del servicio de aseo en el predio se realiza acorde a lo establecido por ley y teniendo en cuenta el estrato socioeconómico en el que se encuentre, así mismo en caso tal de que el inmueble se encuentre desocupado, la entidad realiza el cobro únicamente de cargos fijos siempre y cuando se demuestre dicha condición.

El cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

15. Que, dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido del Oficio **PQRDS No.1074** del 28 de marzo de 2022, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 155532.**
16. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario podrá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo. **Matrícula 155532.**
17. Que, se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 155532.**
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido del Oficio **PQRDS No.1074** del 28 de marzo de 2022, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 155532.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 155532.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **IRMA AYLEN GUICHA DUITAMA**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.